

RESOLUCION IN VOCE DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION.

LEG. MPFJU 49211 "JARA JORGE EDUARDO S/ HOMICIDIO SIMPLE".

Fecha: 26 de Abril de 2024.

Sala: Dres. Nazareno Eulogio, Federico Sommer y Richard Trincheri.

DECISION POR UNANIMIDAD: Se declaran formalmente inadmisibles las dos impugnaciones presentadas por la defensa.

Argumentos oralizados por todos los integrantes de la sala.

Voces derecho penal: Garantías constitucionales. Prohibición de autoincriminación.

Voces derecho procesal: Desarrollo de la investigación. Atribuciones. Allanamiento. Pericias. Auto procesal importante. Art. 135 CPP. Art. 138 CPP. Art. 227 CPP. Art. 233 CPP.

Sumario:

1) En materia de admisibilidad formal de los recursos de impugnación ordinaria, rige en nuestro sistema procesal el principio de taxatividad de los recursos, conforme los art. 227 y 233 del CPP. En el presente asunto la parte impugnante, la defensa, no ha demostrado la existencia de los agravios invocados, resumidos centralmente en la violación de garantías constitucionales. (del voto del Juez Federico Sommer).

2) El auto procesal importante (art. 233 CPP) es utilizado como una excepción al principio de taxatividad (art. 227 CPP y 233 CPP), en aquellos casos en que son alegados, probados y motivados supuestos en que se afectan garantías constitucionales con agravio de imposible reparación ulterior. No se registra en esta oportunidad ninguna lesión a la autoincriminación (art. 18 CN) porque al autorizarse a las partes acusadoras a controlar la realización de la pericia dispuesta por la defensa se está dando cumplimiento a lo establecido en los art. 135 in fine y 138 último párrafo del CPP. Actuar conforme lo pretende la parte impugnante sería autorizar actividad procesal defectuosa (art. 95 CPP). (del voto del juez Federico Sommer).

3) La defensa impugna la declaración de nulidad de la resolución de un juez de garantías que a su vez nulificó la decisión de otro magistrado que autorizó un allanamiento requerido por la misma defensa, en el domicilio del imputado, para realizar una pericia sin participación de las partes acusadoras. Resulta formalmente inadmisibles la pretensión. No se da en el caso un auto procesal importante porque no existe agravio y menos de imposible reparación ulterior. Fiscalía y querrela deben ser notificadas de la realización de pericias. También rigen en el caso los art. 135 in fine y 138 último párrafo del CPP. (del voto del juez Federico Sommer).

4) Obiter dictum: El Juez de garantías consideró que solo la fiscalía puede requerir el allanamiento. No se comparte tal criterio. Son conocidos casos de allanamientos pedidos inaudita parte por defensas y querellas pero que se han practicado para secuestrar elementos del delito; no para realizar una pericia porque allí resultan aplicables los art.135 in fine y 138 último párrafo del CPP. (del voto del juez Federico Sommer).